

## INFORME AREA TÉCNICA

S/ Ley de Aprobación Inicial N° 849/LCBA/18:

Con fecha 7 de septiembre del corriente se publica en el BO N° 5452 la siguiente ley de Aprobación Inicial

*Artículo 1°.- Apruébase el Código Urbanístico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo texto anexo "CÓDIGO URBANÍSTICO", y sus correspondientes Anexo I: "CATÁLOGO DE INMUEBLES PROTEGIDOS", Anexo II: "ÁREAS ESPECIALES INDIVIDUALIZADAS", Anexo III: "ATLAS", y Anexo IV: "PLANO DE EDIFICABILIDAD Y USOS", forman parte integrante de la presente Ley*

*Art. 2°.- Sustitúyese el texto del artículo 2° de la Ley 2216 (texto consolidado por Ley 5666) por el siguiente: "Artículo 2°.- En las actividades productivas a desarrollarse en la Áreas de Alta Mixtura de Usos de Suelo (4) y de Media Mixtura de Usos de Suelo (2 y 3) cuyo ancho de calle sea menor a 17,30 metros, los requerimientos de carga y descarga son de cumplimiento obligatorio no siendo de aplicación lo dispuesto en el inciso a) del parágrafo 3.12.4.1 del Código Urbanístico."*

*Art. 3°.- Sustitúyese el texto del artículo 3° de la Ley 2216 (texto consolidado por Ley 5666) por el siguiente: "Artículo 3°.- Para las actividades productivas a desarrollarse en el Área de Baja Mixtura de Usos de Suelo (1), sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el artículo 2° de la presente, el Consejo evaluará en cada caso, la conveniencia o no de su localización."*

*Art. 4°.- Sustitúyese el texto del artículo 7.4.6 del Código de Tránsito y Transporte aprobado por Ley 2148 (texto consolidado por Ley 5666) por el siguiente: "7.4.6 Prioridad a Residentes. En aquellas zonas de la ciudad en que por sus características particulares sea necesario extender el horario de regulación más allá de los establecidos en el punto 7.4.7 "Horarios", la Autoridad de Aplicación de Tránsito y Transporte puede efectuar una reserva de espacios a favor de los residentes, en el segmento horario que ella establezca. Las plazas reservadas a los Residentes de cada uno de los distritos serán: a) Mínimo veinticinco por ciento (25%) y máximo cuarenta por ciento (40%) en las Áreas de Baja Mixtura de Usos de Suelo (1) y Media Mixtura de Usos de Suelo A (2). b) Mínimo veinte por ciento (20%) y máximo treinta por ciento (30%) en las Áreas de Alta Mixtura de Uso de Suelo (4) y Media Mixtura de Uso de Suelo B (3) del Código Urbanístico. La Autoridad de Aplicación procederá a asignarle a los distritos de Equipamiento Especial (EE), de Urbanizaciones Determinadas (U) y Áreas de Protección Histórica (APH) del Código Urbanístico, el correspondiente grado de prioridad a Residentes, fijándoles alguno de los porcentajes antes establecidos en función de las características de los mismos.*

*Art. 5°.- Ratifícase la vigencia de las Ordenanzas N° 46.229, N° 43.882, N° 39.496, N° 34.870 (modificada parcialmente por la Ley 5172 y su errata la Ley 5298), y la vigencia de la Ley 216 (texto consolidado por Ley 5666). Art. 6°.- Abróganse las siguientes normas: Código de Planeamiento Urbano (Ley 449 texto consolidado por Ley 5666), Ordenanza N° 33.737, Ley 4400 y Ley 5303. Art. 7°.- Derógase toda disposición normativa que se oponga al Código Urbanístico aprobado por el artículo 1° de la presente Ley*

<https://documentosboletinoficial.buenosaires.gob.ar/publico/PL-LEYINICIAL-LCABA-LCBA-849-18-ANX.pdf>